

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2015.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento y la adecuación del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2013, se creó el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Zinacantepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura.

Que el 8 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Zinacantepec, con la finalidad de ampliar el objeto de este Organismo.

Que la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, se integra al Plan de Desarrollo del Estado de México al ofrecer educación tecnológica de tipo superior, formando Técnicos Superiores Universitarios, con un sentido innovador que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de los problemas que se presenten en su región, disminuyendo las disparidades educativas entre la educación rural y urbana, además de contribuir al progreso social al tiempo que mejoran su nivel de vida y el de sus familias.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo uno de ellos el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica de Zinacantepec cuente con su Reglamento Interior respectivo, para estar en posibilidades de cumplir con sus funciones y responsabilidades legales, y contribuir con ello al cumplimiento del objeto.



En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que la integran.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo, al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- II. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- IV. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- **Artículo 3.-** La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.
- **Artículo 4.-** La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.
- **Artículo 5.-** La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **Artículo 7.-** El Consejo es la máxima autoridad de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a este Organismo.
- **Artículo 8.-** El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.
- **Artículo 9.-** Corresponde al Consejo, además del ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables, las atribuciones siguientes:



- I. Establecer las normas, lineamientos y políticas para el eficiente desempeño de las actividades de la Universidad.
- II. Vigilar y preservar la situación financiera y patrimonial del Organismo.
- III. Conocer y evaluar los planes y programas de estudio de la Universidad y, en su caso, proponer a las autoridades competentes las modificaciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- IV. Promover la apertura de nuevas carreras en la Universidad.
- V. Aprobar modificaciones a la organización académica y administrativa de la Universidad.
- VI. Solicitar la realización de estudios, investigaciones y evaluaciones, a fin de elevar la eficiencia administrativa y académica de la Universidad, así como aprobar la integración de las comisiones que correspondan.
- VII. Someter a consideración de las instancias respectivas, propuestas de modificación a la organización administrativa de la Universidad.
- VIII. Designar, en las ausencias temporales del Rector, al Secretario del Consejo que lo deberá suplir en la sesión correspondiente, quien podrá ser miembro o no del Consejo.
- IX. Aprobar las propuestas y remociones que presente el Rector de los Jefes de Departamento, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad será administrada y representada por el Rector, quien tendrá, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir administrativa y académicamente a la Universidad.
- II. Asistir como Secretario Técnico, una vez designado por el Consejo Directivo, a las sesiones de dicho Consejo, con voz pero sin voto.
- III. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- IV. Expedir y suscribir por sí o a través de quien designe, los nombramientos del personal de la Universidad.
- V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté reservado al Consejo.
- VI. Proponer al Consejo la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- VII. Someter a autorización del Consejo, proyectos de mejora a la organización y funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos que le correspondan, así como validar las actas de exención que otorgue la Universidad.
- X. Evaluar las actividades de la Universidad, presentando los reportes respectivos.
- XI. Promover la integración de los cuerpos colegiados, que le correspondan para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- XII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIII. Aplicar las políticas de mejoramiento académico y administrativo, así como las de investigación, difusión, cultura y extensión de la Universidad.
- XIV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- XV. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.



Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Departamento Académico.
- II. Departamento de Vinculación.
- III. Departamento de Planeación y Evaluación.
- IV. Departamento de Administración y Finanzas.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 12.- Al frente de cada Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponde a los Jefes de Departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y proponer a su superior inmediato los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les corresponda.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que sean solicitados por su superior inmediato o aquellos que les corresponda en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con su superior inmediato, lo relativo a los asuntos sustantivos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a eficientar el cumplimiento de sus funciones y programas.
- XI. Someter a consideración de su superior inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda por suplencia.
- XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.



- XIV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 14.- Corresponde al Departamento Académico:

- I. Proponer al Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Proponer y difundir lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- III. Promover y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad.
- IV. Someter a consideración del Rector el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación.
- V. Proponer al Rector programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- VI. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda.
- VII. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- VIII. Implementar lineamientos para la evaluación de los estudiantes de la Universidad, con base en las disposiciones aplicables en la materia.
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o la cooperación técnica, que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales.
- X. Administrar y vigilar la conservación y el funcionamiento de los talleres, laboratorios e instalaciones asignados a los programas educativos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad establecida.
- XI. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten equivalencia o revalidación, sean congruentes con los planes y programas académicos de la Universidad, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde al Departamento de Vinculación:

- I. Diseñar el Programa de Vinculación y someterlo a consideración del Rector.
- II. Proponer, coordinar y evaluar programas, proyectos y estrategias de vinculación de la Universidad.
- III. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- IV. Promover, en coordinación con el Departamento Académico, la elaboración de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- V. Impulsar la aplicación de nuevas técnicas, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad.
- VI. Promover que en los contenidos temáticos de las carreras se incorporen temas y materias orientadas a atender la problemática que presenta el sector productivo de la región.
- VII. Promover la colocación de egresados de la Universidad en el mercado laboral.



- VIII. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas de la Universidad.
- IX. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados de la Universidad, así como de los profesionistas del sector productivo, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Planeación y Evaluación:

- I. Proyectar el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo.
- II. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades de la Universidad.
- III. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo de la Universidad, así como establecer las estrategias y mecanismos para su ejecución.
- IV. Vigilar la congruencia de los planes y programas de la Universidad con las estrategias, objetivos y prioridades que en materia educativa establece el desarrollo estatal y federal.
- V. Impulsar la participación de la comunidad universitaria en la planeación del desarrollo de la Universidad.
- VI. Generar y mantener actualizada la información sobre las actividades realizadas por la Universidad.
- VII. Proponer modelos de planeación global de la Universidad, vigilando la congruencia entre las acciones, objetivos y recursos del Organismo.
- VIII. Impulsar y desarrollar acciones de planeación estratégica, con el fin de fortalecer las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- IX. Coordinar y supervisar las actividades de planeación y evaluación de la Universidad, con base en las disposiciones aplicables.
- X. Integrar y coordinar los informes del Rector.
- XI. Coordinar la integración de la documentación, información y estadística institucional que difunda la Universidad, de conformidad con las normas relativas a Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas, registros y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Universidad, y someterlo a consideración del Rector, de conformidad con la normatividad en la materia.
- IV. Coordinar el ejercicio presupuestal, la gestión financiera y la contabilidad patrimonial de la Universidad.
- V. Coordinar la conducción de las relaciones laborales entre el personal y sus representantes con la Universidad.
- VI. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad, y someterlos a consideración del Rector.
- VII. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de la Universidad, así como participar en la elaboración de los convenios o contratos inherentes.



- VIII. Proponer acciones para la modernización administrativa de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- IX. Coordinar la elaboración de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- X. Prever que se suministren los bienes, materiales y servicios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- XI. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Universidad, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- XII. Coordinar la realización de campañas preventivas para proteger la salud; así como, la celebración de eventos relacionados con la prevención de enfermedades y verificar que sean aplicadas las disposiciones sanitarias.
- XIII. Planear, organizar, autorizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Universidad, en términos de la normatividad en la materia.
- XIV. Coordinar el control y revisión de campañas de prevención de riesgos de trabajo del personal de la Universidad, y
- XV. Las demás que le que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

Artículo 19.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, según consta en acta UTZIN/008/2015 de su Octava Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.

M. EN. ARQ. FRANCISCO JAVIER SERRANO DÁVILA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO (RÚBRICA).

PUBLICACIÓN:	17 de septiembre de 2015
VIGENCIA:	Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódica
	Oficial "Gaceta del Gobierno".

15 de julio de 2015

APROBACIÓN: